

INFORME SECRETARIAL: Informo a la Señora Juez que la entidad llamada en garantía y la integrada en litis dieron contestación a la demanda dentro del término oportuno, el que venció el 25 de junio de 2024. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, 16 de agosto de 2024.

MARÍA PAULA WIRTZ AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2516

Santiago de Cali, dieciséis (16) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

RAD: 76001310500120240020300
REF: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DTES: CAMPO ELIAS MERA ERAZO
DDO: COLPENSIONES y OTROS
LLAMADO EN G: ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

Atendiendo el informe secretarial que antecede y por cuanto la integrada en litis **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** y la entidad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, dieron contestación a la demanda y al llamamiento en garantía dentro del término oportuno y encontrando que cumple con los requisitos establecidos en el Art. 18 de la Ley 712/2001 que modificó el Art. 31 del C.P.T. y S.S., se tendrá por contestada la demanda y el llamamiento en garantía, respectivamente; y se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA**, identificado con la C.C. No. 19.395.114 y T.P. No. 39.116 del C.S.J, como apoderado general de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

SEGUNDO: TENER por **CONTESTADA** la demanda y el llamamiento en garantía por parte de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar al abogado **JAVIER SANCHEZ GIRALDO**, identificado con la C.C. No. 10.282.804 y T.P. No. 285.297 del C.S.J, como apoderado de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en la forma y términos a que se refiere el poder otorgado en legal forma.

CUARTO: TENER por **CONTESTADA** la demanda por parte de la integrada en litis, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

QUINTO: Para celebrar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, se escucharán alegatos de conclusión y en lo posible de realizará la audiencia de juzgamiento, en el presente juicio señálese el día **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.)**. Se advierte a las partes que deben comparecer a la audiencia de conciliación y su inasistencia injustificada dará lugar a que se produzcan las consecuencias procesales previstas en el Art. 11 de la Ley 1149 de 2007, que modificó el Art. 77 del C.P.T.y S.S.

SEXTO: INFORMAR a las partes que la audiencia virtual se realizará a través de las plataformas dispuestas por el Centro de Documentación Judicial –CENDOJ (RP1, Cloud, Life-Size o Microsoft Teams) y tanto a las partes como a sus apoderados judiciales, a la dirección de correo electrónico o números telefónicos que obren en el expediente o aquellos que se hayan suministrado al correo institucional del despacho, será informado el respectivo *link* para acceso a la diligencia, con la advertencia que se realizará en la fecha y hora programada. Lo anterior conforme lo previsto en el artículo 7º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE


MARIA CLAUDIA DELGADO MOORE
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
En estado No. 127, hoy 20 de agosto de 2024 notifico a las partes del auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
La Secretaria
MARIA PAULA WIRTZ AVENDAÑO

Aup/ 2024-203 Ineficacia de traslado
Protec- Previa: Falta legitimación de la causa por pasiva.